



Recurso de apelación interpuesto  
por el señor Froilán Martín  
Rodríguez Custodio contra el  
Oficio N° 6562-2018-SUCAMEC-  
GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 665 -2018-SUCAMEC

Lima, 05 JUN. 2018

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 08 de mayo de 2018 por el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio, contra el Oficio N° 6562-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, el Memorando N° 01540-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2018, el Dictamen Legal N° 00302-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de junio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con Registro N° 201800124411 de fecha 04 de abril de 2018, el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Oficio N° 6562-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), denegó la solicitud del administrado y le informó que a través de Resolución de Gerencia N° 01058-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC. Asimismo, se procedió a cancelar las licencias de posesión y uso de arma de fuego N° 156627, 195228 y 407777 y dispuso el internamiento de las armas de fuego con registro N° E24706Z, E18441Z y EAK084211 en los almacenes de esta Entidad;

Que, por medio del Memorando N° 01540-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 08 de mayo de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 04 de mayo de 2018, con Cédula de Notificación N° 15224, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se deje sin efecto el Oficio remitido a su persona e indica que lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 01058-2017-SUCAMEC-GAMAC, es una norma dictada por la entidad y no se considera una de mayor rango que la constitución. Asimismo, señala que las armas que fueron canceladas, no se han utilizado en alguna muerte, para que se tomen una medida tan drástica respecto a ellas;



J. DULANTO



V. B.  
E. Paz



V. B.  
C. Verástegui

Que, en principio, resulta pertinente indicar que mediante Resolución de Gerencia N° 01058-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, la GAMAC dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego N° 156627, 195228 y 407777 registradas a nombre del administrado y ordeno que realice el internamiento definitivo del armas de fuego con registro N° E24706Z, E18441Z y EAK084211; asimismo, encargó la anotación de los datos del señor Froilán Martín Rodríguez Custodio en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, por encontrarse inmerso en el supuesto normativo establecido en el literal b) del artículo 7 de la ley N° 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299);

Que, en el presente caso, respecto a lo señalado por el administrado que “ lo dispuesto por la Sucamec es una norma dictada que no se considera de mayor rango que la constitución”, cabe precisar que la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la norma se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; bajo ese análisis, se desprende que la aplicación del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

Que, bajo ese criterio, resulta pertinente indicar que de acuerdo con el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la Sucamec está facultada para disponer la cancelación de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299, lo que ha ocurrido en el presente caso; del mismo modo, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento; en consecuencia, con la cancelación de las licencias de posesión y uso de armas de fuego Nos. 156627, 195228 y 407777, el titular pierde la autorización y porte de armas de fuego, encontrándose obligado a depositar de manera definitiva en los almacenes de la Sucamec las armas de fuego con series Nos. E24706Z, E18441Z y EAK084211;

Que, la GAMAC aplicó la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) y su Reglamento, en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que toda actuación de la Administración siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, dado que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, en este caso, por la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, en ese entender, se puede apreciar que la GAMAC denegó la solicitud de emisión de licencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (numeral 7.12 del artículo 7), el cual señala como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: el no figurar en el registro de inhabilitados regulado en la Ley N° 30299 (numeral 10.2 del artículo 10), el cual precisa que el RENAGI comprende un registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones reguladas en la presente Ley, para el caso que nos ocupa se advierte que el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio figura en dicho registro;

Que, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;



J. DULANTO



VºBº  
E. Pérez



VºBº  
Verástegui



## Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00302-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la denegatoria de licencia dispuesta por la GAMAC se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse el oficio impugnado, encontrándose debidamente motivada, habiendo actuado en virtud del Principio de Legalidad; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el recurso de apelación interpuesto por el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio, contra el Oficio N° 6562-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 01058-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2018.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

